

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 274, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«La preocupación de esta comisaría General de ir lo más rápidamente posible a la normalidad, cesando la intervención en aquellos artículos que no sean totalmente imprescindibles para garantizar el mínimo abastecimiento, aconseja en los momentos actuales suprimir la intervención en la contratación y circulación de ganado de abasto, dejando su precio en libertad.

Pero hasta tanto que las disponibilidades lleguen a un equilibrio con las necesidades, es necesario poner una limitación en los días de sacrificio y consumo.

Por lo fundamental que se considera para la alimentación y abastecimiento las grasas, apesar de lo anteriormente expuesto, se mantiene el sistema de intervención del tocino y manteca, con fijación de precio, procedente de la industrialización del ganado de cerda.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

Esta Comisaría General dispone:

Libertad de Contratación y Circulación

1.º Queda decretada la libertad de circulación, contratación y precio del ganado de abasto y vida, de las especies vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

2.º La libertad decretada en el número anterior comenzará a regir a partir del día 4 de octubre.

3.º En virtud de lo dispuesto en el número 1.º, no se exigirá condición alguna para ser entrador en los distintos Mataderos sin más limitación que las de orden fiscal actualmente en vigor.

4.º Como consecuencia de lo acordado en el número 1.º no se exigirá para la circulación y transporte del ganado vacuno, lanar y cabrío ninguna clase de guía e conduce, excepto las de carácter sanitario para circulación provincial e interprovincial.

Excepción a la libertad de circulación

5.º Con objeto de poder garantizar la intervención de las grasas procedentes de la industrialización del cerdo se mantiene la intervención de la circulación en esta clase de ganados, siendo necesario que, además de la guía sanitaria, acompañe a toda expedición la guía complementaria de tipo único, expidiéndose tales guías por las Comisaría de Recursos u Organismos delegados a favor de todo el que la solicite, cualquiera que sea su origen y destino.

Consumo

6.º Queda suspendido el sistema de racionamiento por cartilla actualmente en vigor para las distintas especies de ganado cuya libertad ha sido decretada.

Por ello, tanto los Organismos civiles y militares, como el público consumidor, podrá adquirir libremente la carne.

7.º Los días de sacrificio en Mataderos municipales queda limitado a los jueves, viernes y sábados, para ser expedida al público la carne y sus despojos los viernes, sábados y domingos, sin que pueda por ningún concepto ni a pretexto de sobrantes venderse en días posteriores a los señalados.

Queda limitado, por lo tanto, el consumo en establecimientos colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, a los días señalados para venta al público, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Industrialización

8.º La temporada chacinera 1943-44, según se indica en la Circular número 395, dará comienzo en 1.º de octubre del corriente año,

de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

9.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales, y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, que regulan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secadero de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuada; capacidad en relación con las necesidades industriales del abastecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales que se recogerán en un

pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

10. Además de las condiciones expuestas deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de mil kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero, para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero municipal.

11. No industrializarán en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo segundo, y clausuradas por la Dirección General de Ganadería sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

12. Todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos autorizados para trabajar en la próxima temporada quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta Circular.

13. Todos los industriales chacineros y laboratorios de Biología Animal dedicados a la extracción de suero y virus, que estén debidamente autorizados para trabajar en la campaña 1943-44 podrán adquirir, sin limitación de cupo, el ganado de cerda que consideren conveniente.

14. En relación con lo dispuesto en el artículo anterior las autorizaciones de compra que según el artículo 8.º de la Circular 395 se hayan expedido a los industriales chacineros no tendrán limitación de cupo y, por consiguiente, las que se expidan en lo sucesivo se extenderán sin señalamiento de éste. El documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté enclavada la fábrica, o en sus Delegaciones Provinciales, para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado o en sus Delegaciones Provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras, para ello es indispensable devuelvan, ya agotado, el encasillado de la primera autorización.

15. Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes, previa autorización de esta Comisaría General.

16. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la autorización de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona donde se encuentre el ganado, para que a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas se expida la correspondiente guía de circulación, que solo formalizará para el lugar en que esté establecida la Fábrica, salvo en el caso que se autorice el traslado para aprovechamiento de montañera. En el encasillado correspondiente que figura en la autorización de compra se consignará por las Comisarias de Recursos, fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y autoridad que expida la guía.

17. Las Comisarias de Recursos llevarán un registro en el que anoten todas las compras de ganado efectuadas dentro de sus respectivas zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado correspondiente a las compras destinadas a otras zonas. Las Comisarias de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente remitirán a la Dirección Técnica un resumen men-

sual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

18. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuado por la totalidad de los industriales. A tales efectos organizarán debidamente los Servicios estadísticos provinciales, de tal forma, que reflejen dichos partés quincenales la situación exacta de la campaña.

19. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables solidariamente, con el propietario de la industria, de todas las transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.

b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta Circular.

c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios, será castigado con las sanciones a que diere lugar.

20. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

21. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General las grasas del ganado de cerda que sacrifiquen en las siguientes proporciones:

Tocino: 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida: 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A este efecto se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

El precio del tocino será el de 7'00 pesetas kilo y el de la manteca fundida de 10'75 pesetas.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería.

Los industriales que no entreguen la cantidad de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de la Fiscalía de Tasas y clausurados sus establecimientos.

22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca fundida y en rama, podrán circular libremente, no precisando más que la guía de sanidad

veterinaria y el marchamo de la industria, en metálico o cartón sólido, con ojal metálico, y ha de actuar como precinto del producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino y la manteca precisarán para su circulación, además de la guía de sanidad veterinaria, las de las Comisarias de Recursos respectivas.

23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones deberán sujetarse al modelo anexo a la Circular 395, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a abastecimientos, se les prohibirá continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

26. Todas las industrias chacineras sin excepción, además de los Libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los Libros Especiales siguientes:

Libro de Primeras Materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de Transformación de Productos.

Libro de Almacén de Artículos Intervenidos.

En dichos Libros se consignarán igualmente las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaría General, a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

28. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Matanzas de cerdo domiciliarias.

29. Como consecuencia de lo dispuesto en esta Circular se autoriza libremente la matanza de cerdo domiciliaria, a partir del 15 de noviembre.

Disposiciones anuladas.

30. Esta Circular ratifica la anulación de las que, con referencia a esta materia, ya lo estaban anteriormente y anula las que estaban en vigor, siendo unas y otras las siguientes:

De ganado.

Las números 167, 230, 243, 262, 278, 279, 298 y su complementaria.—333, 337 y su complementaria.

De carne.

Las números 35, 43, 51, 71, 89, 139, 142, 163, 184, 216, 217, 247, 295, 303, 337, 339 bis, 366, 377, 393.—La 57 y la 378 en la parte que afecta a carne.

De cerdo.

Las números 68, 76, 85, 235, 251, 259, 268 A., 316, 334, 341, 343, 395, 400.

De chacinería.

Las números 74, 335, 346, 373.

De jamón.

Las números 144, 283, 289.

De pieles y despojos.

La número 234.

De mataderos industriales.

La número 347.

Del Reglamento de 1.º de junio de 1943, de las Comisarias de Recursos:

El capítulo VII, en todo lo que se refiere a Centrales Reguladoras de Ganado.

De hoteles y restaurantes y similares

La número 319, que se modifica por anulación del apartado c) del artículo 1.º

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 4 octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Circular.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar, me comunica que, por las fuerzas de esta guarnición, se efectuarán ejercicios de tiro, de fuego real, en el Alto Otero, el día 7 del actual, y en el Campo de los «Gomones», el día 9.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que por las Autoridades a quienes pueda afectar se adopten las medidas oportunas a fin de evitar consecuencias desagradables.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Castrillo del Val, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de septiembre último, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 40 decagramos	0'50
Id. de 30 decagramos	0,375
Id. de cebada de 4 kilogramos	3'05
Id. de paja corta de 6 id.	1'44
El kilogramo de paja larga	0'30
El id. de carbón	0'60
El id. de leña	0'20
El id. de aceite	4'74
El litro de petróleo	1'25

Burgos 2 de octubre de 1943.==

El Secretario, Antonio Martínez Díaz.==V.º B.º==El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Concurso para la provisión de vacantes de Corredores oficiales de Comercio.

Acordado por Orden de 22 del mes actual, que se convoque a concurso la provisión de plazas de

Corredores oficiales de Comercio, en las provincias que en la misma se relacionan, y correspondiendo dos de las vacantes a esta de Burgos, se hace público para conocimiento de los interesados a quienes afecta dicho concurso, o sea, los aspirantes que tengan aprobado en cualquier convocatoria el examen de aptitud previsto en el artículo segundo del vigente Reglamento para el régimen interior de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio.

A partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los aspirantes tendrán un plazo de veinte días para presentar sus solicitudes en el Registro de entrada de la Dirección General de Banca y Bolsa, con los requisitos señalados en aquella Orden.

Burgos 30 de septiembre de 1943.==El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Sobre comercio de abonos para la agricultura

Estando realizándose por esta Jefatura Agronómica las inspecciones oficiales previstas en el Decreto de 28 de febrero de 1935, vigente en la actualidad, sobre composición, pureza y comercio de abonos para la Agricultura, se recuerda a los depositarios y vendedores de fertilizantes el cumplimiento de cuantas obligaciones les impone mencionada disposición, y muy particularmente las siguientes:

1.ª Estar inscripto en el registro oficial de la Jefatura Agronómica y provisto del oportuno certificado de inscripción.

2.ª Participar en la primera quincena de cada mes a la Jefatura Agronómica, en impreso especial, por duplicado, las cantidades y composición de los abonos que tengan en almacén.

3.ª Cuidar de que el nombre del abono sea el que corresponda, precisamente a la materia vendida, y no a otro producto fertilizante de mayor valor.

4.ª No podrán venderse abonos con el nombre de Sulfato amónico, si la riqueza en nitrógeno es menor de un 20 por 100.

Nitrato sódico, si su riqueza en nitrógeno es menor del 15 por 100.

Nitrato de cal, si fuera inferior al 15 por 100 de nitrógeno.

Cloruro o Sulfato potásico, si su riqueza en potasa es menor del 46 por 100.

Abono compuesto, fosfatado, potásico o nitrogenado, siendo resultado de mezcla, y no subproducto industrial, si no contiene, por lo menos, un 5 por 100 de cada uno de sus componentes de anhídrido fosfórico, potasa y nitrógeno total, expresando este úl-

timo en la forma en que se encuentra, nítrico, amoniacal y orgánico.

5.ª Se considera abusivo el precio del abono compuesto que exceda del que resulte sumando los valores de las primeras materias que lo compongan, aumentadas en un 12 por 100.

La infracción de cualquiera de estas obligaciones, así como de otras que regulan el Decreto antes mencionado, están penadas por el mismo con multas variables, que esta Jefatura hará efectivas en cuantos casos haya lugar, anulando las certificaciones de inscripción a los vendedores que se manifiesten contumaces en la infracción.

Llamamos la atención de los agricultores y de los almacenistas de abonos para que cuiden en sus relaciones comerciales cuanto dispone la vigente legislación sobre fertilizantes y consulten a esta Jefatura Agronómica cuantas dudas surjan en su aplicación.

Burgos 2 de octubre de 1943.==El Ingeniero Jefe, P. O., Angel Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Se recuerda a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran de cumplimentar lo dispuesto en el apartado c) del artículo 82 del Código de la Circulación, referente a la remisión, cada semestre, a esta Jefatura de Obras Públicas, de la relación de los vehículos de tracción animal matriculados durante dicho período, así como también un estado resumen de los «Matriculados en el semestre anterior», «Altas en el corriente», «Bajas ocurridas en el mismo», «Quedan matriculados para el siguiente».

A la mayor brevedad posible remitirán a esta Jefatura las mencionadas relaciones y estados resumen correspondientes al primer semestre del año actual.

Con toda urgencia se servirán manifestar el número de vehículos de tracción animal que figuren matriculados en su respectiva Alcaldía hasta el día 30 del actual.

El incumplimiento de lo que antecede será sancionado con arreglo a lo que preceptúa el citado artículo 82 del Código de la Circulación.

Burgos 29 de septiembre de 1943.==El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Industria de Burgos

En virtud de expediente instruido por esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Arquiaga, S. A.» para la modificación de la Tarifa

de aplicación actual en el pueblo de Soncillo a los abonados de su red eléctrica, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha resuelto autorizar la modificación solicitada, aprobando la nueva Tarifa siguiente:

Tarifa de abono por contador

Por cada kilowatio hora, 0,50 pesetas.

La aplicación de esta nueva tarifa quedará supeditada a lo dispuesto en el artículo 82 del vigente reglamento de 5 de diciembre de 1935.

Burgos 29 de septiembre de 1943.==El Ingeniero Jefe.

En expediente instruido por esta Delegación de Industria a instancia de la «Compañía de Aguas de Burgos, S. A.», en solicitud de autorización para modificar sus tarifas de aplicación a los abonados a su red de distribución de aguas de esta capital, ha sido dictada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil la resolución que, copiada al pie de la letra, dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por la Delegación de Industria de la provincia para la modificación de las tarifas que la «Compañía de Aguas de Burgos, S. A.», tiene actualmente vigentes para aplicación a sus abonados, y de acuerdo con la propuesta de nuevas tarifas formulada por el Ingeniero Jefe de la misma, vengo en aprobar las presentes tarifas de aplicación con el carácter de provisionalidad y condiciones fijadas en la referida propuesta.==Burgos 16 de septiembre de 1943.==El Gobernador Civil, firmado: M. Yllera.»

**

Las nuevas tarifas aprobadas son las siguientes:

Tarifa 1.ª

Uso doméstico.—A contador.

Suministro de agua para uso personal y doméstico en la vivienda del abonado:

Por cada metro cúbico consumido, 0'50 pesetas, con la percepción de los siguientes mínimos de consumo:

En vivienda cuya renta mensual sea hasta 50 pesetas 2'50 ptas.
En viviendas de renta superior con instalación de:

Un grifo y un inodoro. 4'00 »
Tres » y dos » 6'00 »
Instalaciones superiores 8'00 »

Nota.—No se cobrará alquiler de contador en tanto el consumo no exceda de la dotación.

Tarifa 2.ª

Suministro de agua en locales destinados a vivir en comunidad o pública concurrencia, como comunidades, colegios, academias,

cuarteles, fondas, pensiones, oficinas, teatros, estaciones, etc.:

A contador.

Cuota mínima mensual: 12 pesetas, con derecho a una dotación mensual de 30 metros cúbicos.

Los excesos, a 0'50 pesetas metro cúbico.

Tarifa 3.^a

Industrial a contador.

Suministro de agua a locales destinados a uso industrial y construcciones:

Cuota mínima mensual: 24 pesetas, con derecho a una dotación mensual de 60 metros cúbicos.

Los excesos, a 0'50 pesetas metro cúbico.

Tarifa 4.^a

A contador.

Para riegos y ornato de fincas de recreo:

Cuota mínima mensual: 30 pesetas, con derecho a una dotación mensual de 60 metros cúbicos.

Los excesos, a 0'50 pesetas metro cúbico.

Tarifa 5.^a

Especial a contador.

	Pesetas metro cúbico
Para Hospitales y Hospicios.....	0'25
Establecimientos de boca de incendio.....	25'00
Para uso de una boca de incendio.....	50'00

Tarifa 6.^a

Alquiler a contador.

	Pesetas mensuales
Por un cont. de 7 m/m.	1'25
» » » » 8-10 »	1'50
» » » » 11-15 »	2'00
» » » » 16-20 »	2'50

Los contadores pueden ser de cuenta del abonado o por alquiler.

En caso de que el abonado desee adquirir el contador a la Empresa, se comprenderá su coste en el correspondiente presupuesto y podrá satisfacerle, desde luego, o en cuatro plazos, que vencerán cada uno a fin de cada trimestre en las épocas fijadas para el pago del suministro del agua.

La aprobación de estas tarifas tiene carácter provisional, quedando supeditada la resolución definitiva al cumplimiento, por parte de la Compañía de Aguas, del compromiso de realizar las obras de modificación y ampliación de sus redes en la forma fijada por esta Delegación y en los plazos acordados para su realización.

La aplicación de las nuevas tarifas podrá hacerse con carácter provisional, antes fijado, de la siguiente forma:

En los nuevos contratos o en la modificación de los actuales que

exijan la redacción de nueva póliza, suscrita con fecha posterior a la aprobación, serán aplicadas en el momento de la prima del contrato.

En los contratos existentes en la actualidad, se empezarán a aplicar en la primera liquidación mensual siguiente a la fecha de puesta en servicio de las obras previstas de carácter urgente. Esta fecha será hecha pública por esta Delegación y será la del acta de reconocimiento y puesta en marcha de la obra prevista.

Burgos 29 de septiembre 1943.
=El Ingeniero Jefe.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Burgos.

A los consumidores de lubricantes. Para general conocimiento de los mismos, esta Junta Provincial hace saber:

1.º Que en todas las Agencias y Sub-Agencias de CAMPSA se han puesto a la vista del público relaciones de los revendedores que tienen existencias de lubricantes, con especificación de sus clases.

2.º Que los cupones, vales o tickets de lubricantes tienen, en general, validez para el mes de su fecha y el siguiente, y que su cuantía puede ser fraccionada, solicitándolo de las Agencias y Sub-Agencias de CAMPSA, para facilitar el suministro.

3.º Que tanto los cupones como los vales y los tickets no deben ser entregados al revendedor más que a la recepción del producto correspondiente, pues de lo contrario, además de cortarse el propio consumidor la posibilidad de abastecerse de otro revendedor que posea existencias, se facilita el comercio ilícito de cupones, vales o tickets, favoreciendo el mercado ilegal de productos, y

4.º Que cuando un revendedor, poseyendo existencias, niegue el abastecimiento o la entrega de productos a cambio de los vales, cupones o tickets legales, debe denunciarse el hecho a las Agencias o Sub-Agencias de CAMPSA, para su traslado a la Comisaría de Carburantes.

A estos efectos, tendrán todos los revendedores carteles a la vista del público, que digan: «HAY A LA VENTA EXISTENCIAS DE LUBRICANTES», y los que no los tengan y se encuentren en las relaciones expuestas al público en las Agencias de CAMPSA, serán denunciados.

Burgos 27 de septiembre de 1943.

Alcaldía de Lerma.

Formados los padrones que han de servir de base para la cobranza del impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles

en sus clases A, B, C y D, para el próximo ejercicio de 1944, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que, durante el mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Lerma 28 de septiembre de 1943.
=El Alcalde, Evelio Rodríguez.

Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa para atenciones carcelarias y de Administración de Justicia.

Por el presente convoco a los representantes de los pueblos de este partido judicial a la sesión extraordinaria que tendrá lugar en esta casa consistorial el martes 19 del próximo mes de octubre, a las doce horas, a fin de examinar y aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1944.

De no concurrir a dicha hora mayoría de representantes, se celebrará la sesión, con carácter de en segunda convocatoria, a las trece del mismo día, cualquiera que sea el número de los asistentes.

A la vez les requiero para que realicen el pago de las cuotas que adeudan para atenciones del presupuesto del corriente año y varias atrasadas.

Roa 28 de septiembre de 1943.
=El Alcalde-Presidente, Jesús Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

En esta villa de Santa Gadea se encuentran depositadas, a disposición de su dueño, las reses siguientes:

Un buey de cinco años, clase del país, pelo claro y alzada regular.

Un novillo de dos años, clase del país, pelo negro y asta corba, y

Una vaca de cinco años, clase del país, pelo negro y asta abierta; sin que ninguna de dichas reses tenga señal especial.

Alfoz de Santa Gadea 29 de septiembre de 1943.=El Alcalde, T. Argüeso.

Alcaldía de Gamonal de Ríopico.

En este Ayuntamiento se halla recogido un buey, que se encontró abandonado en este término municipal, de las señas siguientes: castañó y herrado de todas las extremidades.

Su dueño puede recogerle en esta Alcaldía.

Gamonal de Ríopico 2 de octubre de 1943.=El Alcalde, Doroteo Pérez.

Alcaldía de Vileña.

Según me comunica el vecino de esta villa, Francisco Vélez Vesga, el día 21 del actual se le extravió en Briviesca un perro de caza, raza seter, de 18 meses, tiene el pelo blanco con pintas negras, teniendo más negro el lado izquierdo de la cara.

La persona que le hubiere recogido o sepa su paradero puede ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Vileña 29 de septiembre de 1943.
=El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Alcaldía de Cubillo del Campo.

El día 27 del actual fueron recogidas en este término municipal una yegua y una potra, de las señas siguientes:

La yegua de capa color avellana, herrada de las cuatro extremidades, con una estrella blanca en la frente, cola larga y crin sin recortar, y la potra de capa negra.

Dichas caballerías se encuentran depositadas en esta Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño.

Cubillo del Campo 28 de septiembre de 1943.=El Alcalde, Fernando Heras.

Alcaldía de Neila.

Debidamente autorizado y con las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de septiembre de 1941, prevenciones que señala el mentado «Boletín» de 18 de septiembre último, más las que señaló esta Alcaldía en el mismo periódico oficial número 242 de 1940, se subastarán, en forma reglamentaria, a las once, once y media, doce y doce y media del día 30 del actual, las cuatro subastas de hayas, pinos y pastos por el orden y precio de tasación que tienen señalado en la tercera página del B. O. de 18 de septiembre último; con la advertencia de que los 200 árboles, que allí figuran en primer lugar, son hayas en vez de pinos.

Neila 1 de octubre de 1943.=El Alcalde, Gregorio Fernández.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »